

 La vivienda y el agua son de todos	Minvivienda	FORMATO: INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES	Versión: 5.0
		PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE ESPACIO URBANO Y TERRITORIAL	Fecha: 24/12/2020
			Código: GPD-F-02

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos	
Nombre de la entidad	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Responsable del proceso	Diana Maria Cuadros Calderon/ Subdirectora de Políticas de desarrollo Urbano y Territorial María José Henao Padilla/ Contratista Subdirección de Políticas de desarrollo Urbano y Territorial Hernán Javier Rodríguez Cervantes/ Contratista Subdirección de Políticas de desarrollo Urbano y Territorial
Nombre del proyecto de regulación	"Por el cual se adiciona el parágrafo tercero transitorio al artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio y se expiden otras disposiciones"
Objetivo del proyecto de regulación	Establecer un prórroga provisional con el el objeto de reactivar el sector
Fecha de publicación del informe	12-ago-21

Descripción de la consulta	
Tiempo total de duración de la consulta:	15 días
Fecha de inicio	15 de julio de 2021
Fecha de finalización	30 de julio de 2021
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.minvivienda.gov.co/tramites-y-servicios/consultas-publicas/por-el-cual-se-adiciona-el-paragrafo-tercero-transitorio-al-articulo-2261241-del-decreto-1077-de-2015-decreto-unico-reglamentario-del-sector-de
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Correo electrónico: HRodriguez@minvivienda.gov.co

Resultados de la consulta			
Número de Total de participantes	4		
Número total de comentarios recibidos	14		
Número de comentarios aceptados	7	%	50%
Número de comentarios no aceptadas	7	%	50%
Número total de artículos del proyecto	2		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	2	%	100%
Número total de artículos del proyecto modificados	2	%	100%

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	21/07/21	Andrés Felipe González Montoya	<p>Por medio de la presente, atentamente realizo comentario al proyecto de decreto por el cual se adiciona el parágrafo tercerotransitorio al artículo 2.2.6.1.2.4.1 del decreto 1077 de 2015, decreto único reglamentario del sector vivienda, ciudad y territorio y se expiden otras disposiciones, en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 1. Adiciónese el parágrafo tercero transitorio al artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así:"Parágrafo tercero transitorio. A partir de la entrada en vigencia del presente parágrafo y hasta el 31 de diciembre del año 2021, todas las licencias urbanísticas y de construcción que estuvieren vigentes en virtud de una primera prórroga podrán tener unasegunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga.La solicitud de segunda prórroga deberá formularse a más tardar treinta (30) días calendario antes del vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el</p>	No aceptada	No se considera necesario efectuar la precisión en la medida que la licencia de construcción es una clase de licencia urbanística de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.1.2 del decreto 1077 de 2015

2	30/07/21	Arq. Margarita Pino Ramirez Curad	<p>Inciso primero de la norma que se pretende adicionar, esto es, parágrafo tercero transitorio al artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, donde se indica que "...Todas las licencias urbanísticas que estuvieran vigentes en virtud de una primera prórroga ..."</p> <p>Se pregunta sobre el aparte citado lo siguiente: Si el parágrafo transitorio a adicionar aplicarla únicamente para aquellas licencias urbanísticas que cuentan con un acto administrativo expreso que haya otorgado primera prórroga, y en consecuencia dejarla por fuera aquellas licencias urbanísticas que están actualmente vigentes en virtud de. Decreto 691 de 2020 y que cuentan por ende con prórroga automática que no es lo mismo que la primera prórroga que contempla el inciso 4 del artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015.</p> <p>Lo anterior en razón a que muchos de los titulares de licencias urbanísticas por contar con prórroga automática</p>	Aceptada	<p>La solicitud de una primera prórroga permitiría extender la vigencia de la licencia 12 meses más. Es decir que si una persona no ha ejercido una primera prórroga, no necesita de la segunda.</p> <p>Si no se ha tramitado una primera prórroga, no es posible obtener el beneficio, y la aplicación de la vigencia derivada del Decreto 691 de 2020 no reemplaza la figura de la primera prórroga.</p> <p>Por otra parte se debe tener en cuenta que en virtud del citado decreto se amplió automáticamente la vigencia de las licencias, sin que ello correspondiera a un trámite de prórroga.</p> <p>No obstante lo anterior, el proyecto normativo flexibilizará el criterio de oportunidad para la procedencia de la solicitud, de manera que más proyectos urbanísticos puedan ser objeto de este beneficio.</p>
3	30/07/21	Arq. Margarita Pino Ramirez Curadora Urbana No. 1 de Armenia - Colegio Nacional de Curadores Urbanos	<p>Inciso segundo de la norma que se pretende adicionar, esto es, parágrafo tercero transitorio al artículo 2.2.6.1..2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, donde se indica que "...certifique que la obra tiene un avance no menor al 20% del área aprobada en la respectiva licencia ..."</p> <p>La inquietud que genera el aparte pre transcrito es en lo relacionado con las licencias de urbanismo modalidad desarrollo y licencias de parcelación que no aprueban áreas a intervenir o construir, porque no es su finalidad, pero tampoco se otorgaron de manera conjunta en un mismo acto administrativo con una licencia de construcción en la modalidad obra nueva. En los eventos expuestos cómo se cumpliría y/o acreditaría en esa clase de licencias urbanísticas dicha exigencia de área aprobada, cuando en ellas se aprueba es cuadro de áreas del proyecto urbanístico y/o de parcelación?</p>	Aceptada	<p>Aplicaría en las mismas condiciones que se están aplicando revalidaciones o prórrogas para las licencias mencionadas.</p> <p>Ahora bien, en aras de ampliar el ámbito de aplicación del beneficio propuesto en el presente proyecto normativo; se eliminará el criterio de certificación de avance de obra del 20%, de manera tal que los proyectos que acreditaron inicio de obra para el trámite de la primera prórroga, pero que no pudieron avanzar en su ejecución, puedan ser beneficiarios de la figura de segunda prórroga.</p>
4	30/07/21	Arq. Margarita Pino Ramirez Curadora Urbana No. 1 de Armenia - Colegio Nacional de Curadores Urbanos	<p>Inciso tercero de la norma que se pretende adicionar, esto es, parágrafo tercero transitorio al artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, donde se indica que "...la solicitud deberá resolverse dentro del término de la vigencia de la licencia."</p> <p>Se debe aclarar si se hace alusión al término de la vigencia inicial de la licencia urbanística o al término de ésta y sus prórrogas (primera prórroga y prórroga automática).</p> <p>Es importante que se tenga en cuenta que mediante Circular No. 361 del 29 de mayo de 2020 el Superintendente Delegado Para El Registro, en relación con la aplicabilidad del Decreto 691 de 2020 dio un alcance de interpretación de esta norma, estableciendo que el término debía contarse desde el término de la vigencia inicial de la licencia, cuando dicho sentido no fue el expresado en la norma, que simplemente exigió para las prórrogas automáticas que las licencias urbanísticas estuvieran vigentes al 12</p>	Aceptada	<p>Si bien la Superintendencia de Notariado y Registro efectuó una interpretación del citado decreto, el objetivo y contenido de este proyecto de decreto supone que debe existir una primera prórroga de la vigencia de la licencia. Esta vigencia, extendida por la prórroga debe adicionarsele la vigencia extendida de 9 meses.</p> <p>Estas extensiones a las vigencias de las licencias no suponen, como ocurre con la revalidación, que se otorgue una nueva licencia o autorización, por lo tanto la vigencia de la licencia es una sola que ha sido extendida mediante otros actos.</p> <p>Esto implica que la segunda prórroga debe otorgarse mientras este vigente la licencia inicial incluyendo la extensión del decreto 691 de 2020 y la primera prórroga.</p> <p>No obstante lo anterior, el proyecto normativo flexibilizará el criterio de oportunidad para la procedencia de la solicitud, de manera que más proyectos urbanísticos puedan ser objeto de este beneficio.</p>

5	30/07/21	Natalia Robayo Bautista Directora Jurídica y de Regulación Técnica Cámara Colombiana de la Construcción - CAMACOL	<p>Sobre el particular, observamos que aun cuando la propuesta normativa tiene como fin conjurar los efectos económicos y sociales que se siguen produciendo en virtud de la pandemia generada por el Covid-19, la cual se agravó con las afectaciones al orden público presentadas en los últimos meses en el país, en lo que se refiere al desarrollo de los ciclos constructivos, la misma desconoce un sin número de proyectos que pese a no haber hecho uso de la primera prórroga si fueron afectados por las situaciones descritas, y que requieren de la medida para contar con la posibilidad de culminar los proyectos.</p> <p>Lo anterior, por cuanto el inciso primero del artículo exige que para ser beneficiario de la segunda prórroga, el titular de la licencia debió haber tramitado la primera prórroga, situación que per se, implica que la concepción de la medida está destinada a beneficiar un porcentaje de licencias que fueron expedidas en un tiempo y condición específica, desconociendo que la</p>	Aceptada	<p>La primera prórroga exige únicamente para su procedencia el inicio de obras. En tal medida, una licencia urbanística con 24 meses de vigencia y 9 meses adicionales, debería haber iniciado obras y por ende podría solicitar una primera prórroga. La segunda prórroga propuesta en el presente decreto no procede si no existe una que la anteceda.</p> <p>Por otra parte, los proyectos de manera general contaron con una ampliación general excepcional de las vigencias, lo cual se orientó a mitigar los efectos inmediatos de la pandemia.</p> <p>Adicionalmente, las licencias que han sido objeto de revalidación, han tenido por lo menos 24 meses de vigencia inicial, 12 meses de prórroga, 24 meses adicionales de revalidación y 12 meses adicionales de prórroga a la revalidación. Es decir que han contado con 72 meses (6 años) para ejecutar obras autorizadas en la licencia.</p> <p>No obstante lo anterior, el MVCT revisó su observación y con el fin de generar un mayor impacto en aquellas licencias vigentes que se</p>
6	30/07/21	Natalia Robayo Bautista Directora Jurídica y de Regulación Técnica Cámara Colombiana de la Construcción - CAMACOL	<p>Por otra parte, la propuesta plantea que para poder solicitar la segunda prórroga se debe acreditar un avance de obra correspondiente al 20%, el cual no tiene fundamento técnico en la memoria justificativa del proyecto, y se considera como una disposición no aplicable de cara una adecuada solución para los proyectos que no han iniciado su etapa de construcción (por cuanto el ciclo de pre-ventas y los puntos de equilibrio también se han ampliado) y que son el eje central de la reactivación del sector. En este punto se debe resaltar que la medida transitoria debe propender por fortalecer y permitir principalmente las iniciaciones de obras.</p> <p>Así las cosas, es importante resaltar como bien lo dice la memoria justificativa del proyecto, que tanto la pandemia como los problemas de orden público han afectado todas las fases del desarrollo de los proyectos inmobiliarios (preventa, construcción y entrega), razón que explica con suficiencia la necesidad de no generar condiciones o limitaciones a los proyectos afectados.</p> <p>Por último se debe tener en cuenta que</p>	Aceptada	<p>Bajo la norma vigente, si los proyectos no han iniciado su ejecución no serían susceptibles de una primera prórroga.</p> <p>Atendiendo la coyuntura y en aras de ampliar el ámbito de aplicación del beneficio propuesto en el presente proyecto normativo; se eliminará el criterio de certificación de avance de obra del 20%, de manera tal que los proyectos que acreditaron inicio de obra para el trámite de la primera prórroga, pero que no pudieron avanzar en su ejecución puedan ser beneficiarios de la figura de segunda prórroga.</p>
7	30/07/21	Natalia Robayo Bautista Directora Jurídica y de Regulación Técnica Cámara Colombiana de la Construcción - CAMACOL	<p>la situación del paro que inició el 28 de abril/21 afectó de manera similar a los titulares de licencias vigentes para tal fecha, que a quienes hoy cuentan con acto administrativo vigente. De tal forma, la medida propuesta está concediendo un plazo adicional a los titulares de licencias urbanísticas vigentes a la entrada en vigencia de la norma, privando de este trato favorable a otros titulares que se encuentran en similares circunstancias como consecuencia de los efectos negativos causados por la pandemia y los efectos de orden público.</p> <p>En concordancia con lo anterior, el artículo conlleva una vulneración al derecho a la igualdad. Esto se debe a que ofrece trato diferente a personas que se encuentran en similares condiciones: permite que titulares de licencias que se encuentran vigentes en razón a una primera prórroga puedan extender la vigencia de estas, mientras que priva de dicha medida a los titulares que para la fecha de inicio del paro</p>	No aceptada	<p>En primer lugar se debe señalar que para el proyecto normativo se tuvieron en cuenta afectaciones al orden público que se presentaron de manera diferenciada en las ciudades y municipios del país. Es decir que no es procedente hacer referencia a un paro o un cese total de actividades. Para la aplicación uniforme de todas las licencias y situaciones sería necesario acreditar que en todas las ciudades del país se presentó un mismo grado de afectación.</p> <p>Por otra parte, se debe tener en cuenta que mediante Decreto ley 491 de 2020 se adoptaron medidas provisionales para todos los procedimientos actos administrativos.</p> <p>De manera excepcional mediante el Decreto 691 de 2020 y el presente proyecto se busca la adopción de medidas adicionales para el sector de vivienda, ciudad y territorio. Así, se están aplicando una medida general que tiene condiciones objetivas para su procedencia, por lo cual no se identifica una vulneración al derecho a la igualdad.</p>

8		Natalia Robayo Bautista Directora Jurídica y de Regulación Técnica Cámara Colombiana de la Construcción - CAMACOL	Bajo la anterior premisa, en concordancia con el objeto y finalidad de la medida, se considera que no es razonable se realice una distinción respecto de la aplicación de la medida transitoria entre titulares de licencias urbanísticas tomando como referencia las fechas de vencimiento de estas licencias, toda vez que, en ambos casos (Licencias vigentes y licencias vencidas partir del 28 de abril hasta la fecha de expedición del decreto) los titulares han atravesado las mismas dificultades que dan fundamento al proyecto normativo. De tal forma se propone analizar la viabilidad de una aplicación retrospectiva de la norma, con el fin de amparar la equidad, tal y como lo ha sostenido la Corte Constitucional: (...)	No aceptada	Las licencias urbanísticas son actos administrativos que como tal tienen la condición de ser exigibles mientras persistan en su vigencia. Acorde con el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 los actos administrativos pierden su fuerza ejecutoria una vez vencida la vigencia de los mismos. Por tal motivo, el vencimiento de esta licencias ya se concretó y consolidó, y en aras de la seguridad jurídica no es viable mediante el proyecto de decreto ampliar la vigencia de actos vencidos utilizando una prórroga.
9	30/07/21	Natalia Robayo Bautista Directora Jurídica y de Regulación Técnica Cámara Colombiana de la Construcción - CAMACOL	2. DE LA SOLICITUD DE LA PRORROGA El inciso segundo del párrafo tercero transitorio señala: "(...)La solicitud de segunda prórroga deberá formularse a más tardar treinta (30) días calendario antes del vencimiento de la respectiva licencia (...)." (Subraye y negrilla fuera de texto) Sobre el particular, al definir un término mínimo de 30 días para presentar la solicitud de la prórroga, se estaría dejando por fuera aquellos proyectos que se encuentran ante el vencimiento de la licencia al momento de la expedición de la norma y por consiguiente no cumplirían dicho requerimiento, siendo inaplicable la medida.	Aceptada	En aras de evitar que la ejecución de obras o autorizaciones queden en suspenso entre tanto se adopta el acto administrativo que otorga o niega la prórroga, se pretende que estas decisiones se adopten en vigencia de las licencias. No obstante lo anterior, el proyecto normativo flexibilizará el criterio de oportunidad para la procedencia de la solicitud, de manera que más proyectos urbanísticos puedan ser objeto de este beneficio.
10	30/07/21	Natalia Robayo Bautista Directora Jurídica y de Regulación Técnica Cámara Colombiana de la Construcción - CAMACOL	La memoria justificativa del proyecto de decreto pone de presente las objeciones realizadas por parte del gremio de los curadores, las cuales se resumen en la afectación de sus finanzas a raíz de la expedición del Decreto 691 de 2020, en la medida en que aplica de manera indistinta y automática a todos los que tuviesen una licencia vigente al 12 de marzo de 2020, sin recibir ingresos por concepto de la prórroga automática sumado al hecho de que también dejaron de percibir recursos asociados a nuevos licenciamientos, debido a la incertidumbre generada por los efectos sociales y económicos de la pandemia. Para contrarrestar tal situación se propone adelantar una certificación de la ampliación de la vigencia que causará una expensa de un salario mínimo legal vigente, de manera similar a la expensa que se cobraría por la prórroga de una licencia.	No aceptada	Teniendo en cuenta que la extensión de la vigencia que se produjo como consecuencia de la expedición del Decreto 691 de 2020 fue automática y general, sin que interviniera la voluntad de los titulares de las licencias y sin que esto hubiere sido verificado por curadores urbanos, no puede hacerse exigible un cobro retroactivo al respecto. Las expensas se cobran en virtud del servicio prestado por los curadores urbanos. En esta medida, el curador urbano para la prórroga provisional deberá verificar 4 factores: 1) vigencia inicial de la licencia; 2) vigencia extendida en virtud del Decreto 691 de 2020; 3) primera prórroga de las licencias; 4) cumplimiento del 20%. La prórroga ordinaria implica revisión de vigencia de las licencias y el inicio de obras lo que equivale a un salario mínimo mensual. Teniendo en cuenta que para la segunda prórroga debe efectuar un análisis cuidadoso de una vigencia, 1 prórroga y una extensión automática, ello implica la realización del doble de las actividades. En tal sentido no podría establecerse un mismo valor para una actividad que requiere mayor precisión y la

11	30/07/21	Natalia Robayo Bautista Directora Jurídica y de Regulación Técnica Cámara Colombiana de la Construcción - CAMACOL	<p>Como corolario de lo anteriormente expuesto, se propone la siguiente redacción:</p> <p>Artículo 1. Adiciónese el parágrafo tercero transitorio al artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así: "Parágrafo tercero transitorio. Las licencias urbanísticas vigentes a la entrada en vigencia del presente decreto y hasta el 31 de diciembre del año 2021, tendrán una vigencia adicional de doce (12) meses contados a partir del vencimiento de la vigencia del acto administrativo respectivo.</p> <p>La ampliación de la vigencia de la licencia deberá ser certificada por el curador urbano y causará una expensa equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) La solicitud de certificación de ampliación de vigencia de la licencia deberá formularse dentro de los tres (03) días calendario anteriores al vencimiento del acto administrativo respectivo, y su expedición procederá de manera automática con la sola radicación de la</p>	No aceptada	<p>Respecto de la propuesta de redacción:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No es viable una ampliación de vigencia de las licencias toda vez que esto implicaría que los curadores no reciben expensas, y que no haya una verificación de la vigencia del acto administrativo 2. No se considera viable la prórroga indiscriminada de licencias en la medida que no todas las licencias o sus modalidades son objeto de prórroga o se vieron afectadas. 3. El parágrafo transitorio no debe contener referencia a las expensas en la medida que estas se reglamentan en otro capítulo del Decreto 1077 de 2015. <p>No obstante lo anterior, el proyecto normativo flexibilizará el criterio de oportunidad para la procedencia de la solicitud, de manera que más proyectos urbanísticos puedan ser objeto de este beneficio.</p>
12	30/07/21	Natalia Robayo Bautista Directora Jurídica y de Regulación Técnica Cámara Colombiana de la Construcción - CAMACOL	<p>Lo anterior sin perjuicio de que se analice la aplicación retrospectiva de la norma en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 1. Adiciónese el parágrafo tercero transitorio al artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>"Parágrafo tercero transitorio. Las licencias urbanísticas vigentes al 28 de abril de 2021 y hasta el 31 de diciembre del 2021, tendrán una vigencia adicional de doce (12) meses contados a partir del vencimiento de la vigencia del acto administrativo respectivo. La ampliación de la vigencia de la licencia deberá ser certificada por el curador urbano y causará una expensa equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv)</p>	No aceptada	<p>Respecto de la propuesta de redacción:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No se considera viable la prórroga indiscriminada de licencias en la medida que no todas las licencias o sus modalidades son objeto de prórroga. 2. El parágrafo transitorio no debe contener referencia a las expensas en la medida que estas se reglamentan en otro capítulo del Decreto 1077 de 2015. 3. El MVCT no considera pertinente como criterio la fecha del 28 de abril en la medida que lo que se menciona en el proyecto es la afectación del orden público mas no un fenómeno reconocido por el gobierno nacional como cese de actividades generalizada. 4. En aras de la seguridad jurídica no se puede extender la vigencia de licencias que
13	5/08/21	Joaquín Augusto Tobón Blanco Secretario de Planeación Alcaldía de Bucaramanga	<p>No obstante, lo anterior, queremos expresar nuestra preocupación a fin de que se reconsidere la cobertura expresada en el proyecto de decreto, con miras a que se garantice la mayor cobertura viable y con ello el beneficio de la prórroga se irroge al mayor número de proyectos posible, garantizando así el derecho a la igualdad, lo cual beneficia no solo al Constructor titular del proyecto sino a los adquirentes de vivienda en los proyectos respectivos (...)</p> <p>De acuerdo con lo anterior, las licencias que contaban con una primera prórroga, vigentes a 12 de marzo de 2020, que se beneficiaron de la ampliación del término de los 9 meses señalado en el decreto 691 de 2020, no alcanzarían a ser beneficiarias de la segunda prórroga que establece el proyecto de decreto, lo que representaría un impacto negativo para el constructor quien ya ha desarrollado un gran número de actividades como compra de terrenos, gastos de diseños, licencias, publicidad, comisiones,</p>	Aceptada	<p>EL MVCT revisó su observación y considera que es posible ampliar el espectro de aplicación del presente proyecto normativo, de manera que se pueda generar un mayor impacto en aquellas licencias vigentes que se pueden ver afectados por la situación de orden público.</p> <p>Las medidas que serán adoptadas en aras de cumplir con este propósito son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Incluir la figura de segunda prórroga de la revalidación 2- Eliminar el parámetro de avance de obra del 20% 3- Eliminar el criterio de oportunidad de los 30 días calendario antes del vencimiento, para la procedencia de la solicitud 4- Eliminar el criterio del 31 de diciembre de 2021 como plazo máximo para la solicitud

14	5/08/21	Joaquín Augusto Tobón Blanco Secretario de Planeación Alcaldía de Bucaramanga	Por ello, se plantea que la cobertura del Decreto se haga extensiva a las licencias que cuentan con primera prórroga y que a 31 de diciembre de 2020 se encontraban vigentes	No aceptada	<p>El MVCT no considera pertinente como criterio la fecha el 31 de diciembre en la medida que lo que se menciona en el proyecto es la afectación del orden público mas no un fenomeno reconocido por el gobierno nacional como cese de actividades generalizada.</p> <p>En aras de la seguridad jurídica no se puede extender la vigencia de licencias que perdieron su fuerza ejecutoria por vencimiento de su vigencia.</p>
----	---------	---	--	-------------	---